



ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR DEL EJÉRCITO



PORCENTAJES DE ASISTENCIA MÍNIMOS PARA LA SUPERACIÓN DE LOS CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO IMPARTIDOS EN LA ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR DEL EJÉRCITO

Se aplicará lo establecido en la “Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo, por la que se *aprueban las normas que regulan la enseñanza de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional*”.

De acuerdo a lo establecido en la norma trigésima “Bajas”, puntos 6º y 7º, la superación de los siguientes porcentajes implicará la baja del curso:

“6.º La acumulación de faltas de asistencia, de forma justificada, en un porcentaje superior al 15% de la duración de la fase de presente.”

7.º La acumulación de faltas de asistencia, sin motivo justificado, en un porcentaje superior al 5% de la duración de la fase de presente.”

La norma vigésimo sexta “Protección a la maternidad” establece lo siguiente:

“ Conforme a lo establecido en el Real Decreto 293/2009, de 6 de marzo, por el que se aprueban las medidas de protección de la maternidad en el ámbito de la enseñanza de las Fuerzas Armadas, a las militares se les facilitará nuevas oportunidades de asistir a los diferentes cursos de la enseñanza de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional cuando por situaciones de embarazo, parto o posparto no puedan concurrir a la convocatoria correspondiente, conforme a las siguientes normas:

a) En las convocatorias de los procesos de selección para el acceso a los cursos de la enseñanza de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, se dispondrá de un apartado específico con el epígrafe «Protección a la maternidad», en donde se indicarán, expresamente, las medidas generales y particulares de actuación aplicables, ajustadas a lo dispuesto en el mencionado real decreto.

b) Si por motivos derivados de su situación de embarazo, parto o posparto, la militar profesional no pueda realizar las pruebas de selección previas, o se vea imposibilitada a asistir al curso tras ser designada alumna tendrá derecho a las medidas establecidas en el artículo 3.1 del Real Decreto 293/2009, de 6 de marzo. Los motivos deberán acreditarse ante el órgano que establezca la convocatoria”.